



PAUL SILVIO GUTIERREZ TICONA
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



SUMILLA: LEY QUE REGULA LAS COMPETENCIAS Y FUNCIONES DEL INSTITUTO GEOLÓGICO, MINERO Y METALÚRGICO (INGEMMET).

Los Congresistas de la República que suscriben a iniciativa del congresista **Paul Silvio Gutiérrez Ticona**, miembro del grupo parlamentario "Bloque Magisterial de Concertación Nacional", en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 107° de la Constitución Política del Estado y de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 22° y los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente propuesta legislativa:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE REGULA LAS COMPETENCIAS Y FUNCIONES DEL INSTITUTO GEOLÓGICO, MINERO Y METALÚRGICO (INGEMMET)

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto establecer el marco normativo que regula la estructura orgánica, organización funcional, ámbito de competencia y funciones técnicas especializadas del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, en su calidad de organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Energía y Minas. Su aplicación se orienta a garantizar el cumplimiento eficiente de sus fines como ente rector en materia geológica, minera, metalúrgica y del patrimonio geológico y paleontológico del país, bajo principios de rigurosidad científica, integridad institucional y servicio al interés público.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La finalidad de la presente Ley es fortalecer al Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET como una institución técnica autónoma, con plena capacidad para emitir decisiones basadas exclusivamente en criterios científicos, técnicos y especializados, libres de injerencias de carácter político, económico o particular. Se promueve su consolidación como referente nacional e internacional en investigación, regulación, generación de conocimiento geocientífico y gestión de información estratégica, en beneficio del desarrollo sostenible del país y la seguridad territorial. La ley busca además garantizar la meritocracia, transparencia y responsabilidad institucional en todas sus actuaciones.

Artículo 3. Naturaleza y régimen jurídico del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico

1. El Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET es un Organismo Público Técnico Especializado, adscrito al Ministerio de Energía y Minas, con personería jurídica de derecho público interno. Cuenta con autonomía técnica, económica, financiera y administrativa, y conforma un pliego presupuestal independiente.
2. En el ejercicio de sus funciones, el INGEMMET actúa con plena independencia funcional, sustentando sus decisiones exclusivamente en criterios técnicos y científicos, sin

interferencias de orden político, económico o de cualquier otra índole externa a su competencia especializada.

3. Es reconocido como Instituto Público de Investigación (IPI), integrante del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – SINACTI, y forma parte del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SINAGERD, contribuyendo con conocimiento técnico especializado a la planificación territorial, prevención de riesgos y formulación de políticas públicas.
4. Su sede principal se encuentra en la ciudad de Lima, pudiendo establecer centros de investigación, oficinas técnicas y representaciones en el territorio nacional, conforme a los fines institucionales y necesidades operativas que garanticen su cobertura y presencia estratégica.

Artículo 4. Ámbito de competencia

1. El INGEMMET ejerce funciones como ente rector en los campos de la geología, del patrimonio geológico y del patrimonio paleontológico a nivel nacional. En esta condición, representa al servicio geológico oficial del Estado Peruano.
2. Tiene competencia para diseñar, ejecutar y difundir investigaciones y estudios técnicos en materia geológica, minera, metalúrgica, así como sobre patrimonio geológico y paleontológico, priorizando el enfoque territorial y el aprovechamiento sostenible de los recursos.
3. Asimismo, participa en el procedimiento ordinario minero, ejerciendo funciones específicas de su competencia, en coordinación con otras entidades del Estado, de conformidad con el marco legal vigente, y en resguardo de los intereses nacionales en materia geológico-minera.

Artículo 5. Funciones Generales

El Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET), en el ejercicio de sus competencias, tiene las siguientes funciones generales:

- a. Gestionar y mantener actualizada la Carta Geológica Nacional, garantizando su integridad y precisión, como herramienta fundamental para el desarrollo sostenible del país, y promoviendo su uso en la toma de decisiones técnicas y políticas públicas.
- b. Desarrollar estudios, investigaciones y tecnologías geológicas en los ámbitos continental, marino y antártico, utilizando métodos y herramientas avanzadas como la teledetección, geoquímica, geofísica, geocronología y termocronología, entre otras, asegurando la calidad y confiabilidad de los resultados.
- c. Fomentar la investigación geológica, minera y metalúrgica para la explotación responsable de los recursos minerales, energéticos e hídricos, velando por el respeto al medio ambiente y por la eficiencia en la gestión de dichos recursos.
- d. Desarrollar, dirigir y gestionar estudios e investigaciones en geología ambiental y geotecnia, enfocándose en la prevención y mitigación de riesgos geológicos, brindando información

técnica relevante para la planificación, ordenamiento territorial y ejecución de proyectos de infraestructura, minería y construcción.

- e. Realizar estudios sobre peligros y riesgos geológicos, aplicando las mejores prácticas científicas para evaluar los riesgos naturales y sus posibles impactos, y contribuyendo a la gestión preventiva dentro del marco del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD).
- f. Ejercer la rectoría del patrimonio paleontológico, fósiles y zonas paleontológicas del Perú, conforme a la normativa vigente, promoviendo su preservación, investigación y valorización de acuerdo con los principios científicos establecidos.
- g. Proponer políticas nacionales y normas para la protección, investigación, custodia, difusión y uso sostenible del Patrimonio Paleontológico del Perú, asegurando su adecuada conservación, acceso para fines científicos y educativos, y valorización como recurso cultural.
- h. Ejercer facultades de supervisión, fiscalización y sanción en materia paleontológica, vigilando el cumplimiento de las normativas sobre la protección del patrimonio paleontológico y tomando las acciones pertinentes para garantizar la conservación del mismo.
- i. Desarrollar estudios e investigaciones para la creación e implementación de geoparques y sitios de patrimonio geológico, promoviendo el aprovechamiento turístico, científico y educativo de los recursos geológicos del país.
- j. Realizar estudios de prospección minera en áreas de no admisión de petitorios (ANAP), contribuyendo con información precisa sobre el potencial geológico en estas zonas, respetando las normativas vigentes y asegurando la transparencia del proceso.
- k. Desarrollar investigaciones sobre la caracterización de materiales geológicos e hidrogeológicos, a través de sus laboratorios, para proporcionar datos técnicos fundamentales en el desarrollo de proyectos mineros, de infraestructura y de planificación territorial.
- l. Brindar asistencia técnica a los gobiernos regionales, locales, comunidades, entidades públicas y privadas en cuestiones de competencia del INGEMMET, asegurando el cumplimiento de estándares técnicos y científicos en todos los niveles de ejecución de proyectos y políticas públicas.
- m. Conducir el Procedimiento Ordinario Minero, conforme a lo dispuesto en la Ley General de Minería y sus reglamentos, con el fin de asegurar la correcta recepción, evaluación, otorgamiento y extinción de concesiones mineras.
- n. Administrar los fondos provenientes de los remates de los derechos mineros, así como su distribución a los beneficiarios respectivos.
- o. Administrar y mantener el Precatastro Minero Nacional, el Catastro Minero Nacional y el Catastro de Áreas Restringidas a la actividad minera, actualizando continuamente los registros y proporcionando información precisa para la toma de decisiones de todas las partes interesadas.
- p. Administrar los ingresos por pago de derecho de vigencia y penalidad a nivel nacional, así como la distribución a los beneficiarios respectivos.

Las opiniones, informes y decisiones técnicas emitidas por el INGEMMET, dentro del ámbito de sus competencias, tendrán carácter vinculante para todas las entidades del

gobierno, tanto a nivel nacional como regional y local, en los procedimientos y decisiones que se deriven de las mismas. Ninguna autoridad podrá modificar, suspender o anular dichas decisiones sin que medie una justificación técnica debidamente sustentada en base a la ciencia y la normativa vigente. Las decisiones del INGEMMET deberán ser acatadas en todos los ámbitos técnicos, asegurando que las políticas públicas y los procedimientos gubernamentales se ajusten a los estándares científicos y técnicos establecidos por este instituto, sin intervención de factores políticos.

Artículo 6. Estructura orgánica

La estructura orgánica del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET) se organiza de manera clara y funcional para garantizar su autonomía técnica, eficiencia en la toma de decisiones y cumplimiento de sus competencias. Dicha estructura está compuesta por los siguientes órganos:

- 1. Alta Dirección.-** Conformada por el Consejo Directivo, la Presidencia Ejecutiva y la Gerencia General. Estos órganos son responsables de la dirección estratégica, supervisión técnica y gestión administrativa del INGEMMET, garantizando que todas las decisiones se basen en criterios técnicos y de especialización.
- 2. Órgano de Control Institucional.-** Encargado de velar por el cumplimiento de las normas y procedimientos establecidos, asegurando la transparencia y legalidad en las operaciones del INGEMMET, de acuerdo con las normativas del Sistema Nacional de Control.
- 3. Órganos de Administración Interna.-** Incluyen los órganos de Asesoría y los Órganos de Apoyo, que colaboran en la gestión administrativa, estratégica y operativa del INGEMMET.
- 4. Órganos de Línea.-** Son responsables de la ejecución técnica y operativa de las actividades principales del INGEMMET, tales como las investigaciones geológicas, mineras, metalúrgicas y paleontológicas, así como la implementación de políticas y proyectos específicos en estas áreas.
- 5. Órganos Desconcentrados.-** Son unidades ubicadas en diversas regiones del país, responsables de ejecutar las actividades y funciones delegadas del INGEMMET en sus respectivos ámbitos territoriales, con la misma autonomía técnica y capacidad operativa que la sede central.

La estructura orgánica y las funciones detalladas de cada unidad dentro del INGEMMET serán desarrolladas en su reglamento de organización y funciones, el cual garantiza la autonomía técnica, la meritocracia y la idoneidad profesional de sus integrantes. El acceso a cargos en el INGEMMET, excluyendo aquellos relacionados con la Alta Dirección es por concurso público de méritos, garantizando que los candidatos seleccionados cuenten con la formación profesional necesaria, en función de su conocimiento y experiencia en las áreas técnicas especializadas.

Artículo 7. Consejo Directivo

1. El Consejo Directivo es el máximo órgano de dirección del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET), encargado de aprobar la política institucional, los planes estratégicos, objetivos y fines de la entidad, en concordancia con las políticas públicas de carácter técnico-científico y las competencias asignadas por ley.
2. El Consejo Directivo está conformado por profesionales de reconocida trayectoria y experiencia en las materias vinculadas a la geología, minería, metalurgia, gestión pública especializada, investigación científica o innovación tecnológica, garantizando un enfoque técnico y multidisciplinario.
3. El Consejo Directivo se conforma por seis (06) miembros
 - a) Un (01) representante del Ministerio de Energía y Minas, quien lo presidirá.
 - b) Un (01) representante propuesto por el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC).
 - c) Un (01) representante propuesto por el Ministerio del Ambiente.
 - d) Un (01) representante propuesto por el Ministerio de Economía y Finanzas.
 - e) Un (01) representante propuesto por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
 - f) Un (01) representante de las Universidades Públicas con aquellas que tienen carreras afines y con experiencia acreditada en temas geológicos – mineros propuesto por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), la misma que serán por resultado de elecciones universales supervisadas por la ONPE.
4. Los miembros del Consejo Directivo serán designados mediante resolución suprema, refrendada por el titular del sector correspondiente, por un periodo de cinco (05) años, pudiendo ser designados por un periodo adicional, conforme lo establecerá el Reglamento de Organización y Funciones del INGEMMET. Las entidades deben designar como su representante a expertos en las materias afines a las funciones y competencias del INGEMMET. Los perfiles, mecanismos y procedimientos de designación de los representantes ante el Consejo Directivo serán establecidos en el Reglamento de Organización y Funciones del INGEMMET.
5. Los requisitos, impedimentos, causales de remoción y régimen de dietas de los miembros del Consejo Directivo se establecen en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del INGEMMET, respetando los principios de integridad, idoneidad técnica y autonomía funcional.
6. El Consejo Directivo sesiona con la presencia de por lo menos cinco (05) de sus miembros. El presidente tiene voto dirimente en caso de empate.

Artículo 8. Funciones del Consejo Directivo

Son funciones del Consejo Directivo del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET) las siguientes:

- a) Aprobar la política de gestión científica, tecnológica y administrativa del INGEMMET.

- b) Evaluar de la gestión científica, tecnológica y administrativa, en relación con los planes, objetivos y fines institucionales aprobados.
- c) Aprobar los convenios que suscribe el INGEMMET con otras instituciones.
- d) Aprobar el reglamento interno del Consejo Directivo.
- e) Aprobar la memoria institucional anual.
- f) Resolver cualquier otro asunto sometido a su consideración por el presidente del Consejo Directivo.

Artículo 9. Presidencia Ejecutiva

1. La Presidencia Ejecutiva es la más alta autoridad institucional, es remunerada y se ejerce a dedicación exclusiva. Es el titular del Pliego y representa al INGEMMET a nivel nacional e internacional, dirige y supervisa la gestión técnica. Es designado mediante Resolución Suprema, refrendada por el titular del Sector Energía y Minas, por un periodo de cinco años, pudiendo ser renovada su designación por un periodo adicional.
2. El representante del Ministerio de Energía y Minas en el Consejo Directivo es el presidente ejecutivo del INGEMMET.
3. Cumplido el periodo de designación, el presidente ejecutivo cesante permanecerá en el ejercicio del cargo hasta que sea designado el nuevo presidente ejecutivo. La designación del nuevo presidente ejecutivo deberá efectuarse dentro de los tres (3) meses de concluido dicho periodo.
4. El presidente ejecutivo sólo puede ser removido de su cargo por la comisión de falta grave o delito doloso, según los supuestos establecidos en la normativa aplicable al Sector Público.
5. La Presidencia Ejecutiva del INGEMMET ejerce las siguientes funciones:
 - a. Presidir el Consejo Directivo.
 - b. Informar al Consejo Directivo sobre la ejecución de los lineamientos, políticas, planes, programas y proyectos institucionales para el desarrollo de la investigación científica, tecnológica y de gestión administrativa en armonía con los fines y objetivos de la institución y las políticas y planes nacionales relacionados a las competencias institucionales.
 - c. Poner a consideración del Consejo Directivo el proyecto del plan estratégico institucional (PEI), el reglamento de organización y funciones (ROF), el presupuesto institucional anual y la memoria institucional anual.
 - d. Dirigir, supervisar y gestionar la política, objetivos, planes, lineamientos y acuerdos que dicte el Consejo Directivo e informar periódicamente sobre su avance, conforme a ley.
 - e. Aprobar los documentos de gestión y documentos normativos institucionales.
 - f. Expedir resoluciones dentro del ámbito de su competencia, con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, de conformidad con los fines y objetivos de la institución.
 - g. Suscribir convenios aprobados por el Consejo Directivo, con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, de conformidad con los fines y objetivos de la institución.

- h. Designar, remover y aceptar la renuncia del gerente general, de los directores de línea y de aquellos que ejerzan cargos de confianza.
- i. Delegar funciones al gerente general y a otros servidores públicos conforme convenga e informar al Consejo Directivo sobre la delegación.
- j. Evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas de la gestión administrativa e institucional referida al desarrollo de la investigación científica, tecnológica, innovación e informar al Consejo Directivo.
- k. Representar a la institución ante instituciones públicas y privadas a nivel nacional e internacional en aspectos relacionados con sus funciones.
- l. Velar por el adecuado manejo de los recursos.
- m. Promover la prestación de servicios de calidad a través de una gestión administrativa eficiente.
- n. Aprobar el proyecto de presupuesto con arreglo a las disposiciones legales sobre la materia.
- o. Aceptar legados, donaciones y otras liberalidades que se hagan en favor de la institución.
- p. Las demás funciones encargadas por el Consejo Directivo dentro del ámbito de su competencia y de las que se establezcan en el Reglamento de Organización y Funciones, en su condición de más alto funcionario ejecutivo.

Artículo 10. Gerencia General

1. La Gerencia General es la máxima autoridad administrativa de la institución, dirige y supervisa la gestión administrativa, económica y financiera. El Gerente General reemplaza al Presidente Ejecutivo en caso de ausencia o impedimento.

Actúa como nexo de coordinación entre la alta dirección y los órganos de apoyo, de asesoramiento y de línea. Tiene a su cargo la gestión documentaria y archivo, las actividades de comunicación e imagen institucional y la atención al ciudadano. Depende jerárquicamente de la Presidencia Ejecutiva.

2. La Gerencia General tiene las siguientes funciones:
 - a. Evaluar y proponer a la Presidencia Ejecutiva los lineamientos, políticas, planes, programas, proyectos, convenios, directivas y procedimientos relacionados con la función de administración interna.
 - b. Dirigir y supervisar los procesos administrativos internos de la entidad, constituyendo la última instancia administrativa institucional.
 - c. Coordinar con los órganos de línea, así como conducir y supervisar el funcionamiento de los órganos de apoyo y asesoramiento.
 - d. Conducir las acciones para la modernización de la gestión de la entidad; así como la formulación de los documentos de gestión organizacional y directivas.
 - e. Asesorar a la Presidencia Ejecutiva en las materias de su competencia.
 - f. Reemplazar al Presidente Ejecutivo en caso de ausencia o impedimento y representarlo ante instituciones públicas y privadas a nivel nacional e internacional, en aspectos relacionados con sus funciones, por disposición de la Presidencia Ejecutiva.
 - g. Expedir resoluciones y directivas de la Gerencia General en materia de su competencia o en aquellas que le hubieran sido delegadas.

- h. Dirigir y supervisar el proceso presupuestario y de planificación estratégica de la entidad.
- i. Dirigir y supervisar la aplicación del Código de Ética de la Función Pública, la actualización permanente del Portal de Transparencia Estándar del Servicio y la atención de las solicitudes de acceso a la información pública, así como velar por el cumplimiento de las normas de integridad, transparencia y acceso a la información.
- j. Supervisar el proceso de suscripción de convenios interinstitucionales nacionales e internacionales y llevar su registro.
- k. Cumplir la función de secretario en el Consejo Directivo.
- l. Otras funciones que le sean asignadas por la Presidencia Ejecutiva en el ámbito de su competencia.

Artículo 11. Órgano de control institucional

El órgano de control institucional es el encargado de realizar el control gubernamental en el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET) y se rige por las normas y procedimientos que establece el ente rector del Sistema Nacional de Control.

Artículo 12. Órganos de asesoramiento

Los órganos de asesoramiento asisten a la alta dirección en asuntos de carácter jurídico legal, planificación.

Artículo 13. Órganos de apoyo

Los órganos de apoyo son responsables de conducir los sistemas administrativos de apoyo a las actividades del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET).

Artículo 14. Órganos de línea

Los órganos de línea son responsables de los procedimientos, estudios, investigaciones, tecnologías y ejecución de proyectos especiales; además, de la capacitación, operación y mantenimiento de los distintos centros de investigación y estaciones de campo en el ámbito de sus competencias, relacionados con la geología, minería, metalurgia, paleontología, laboratorio y sistemas de información.

Artículo 15. Órganos desconcentrados

Los órganos desconcentrados son responsables de la ejecución y administración de las funciones y actividades institucionales delegadas por la Presidencia Ejecutiva, en sus respectivos ámbitos territoriales.

Artículo 16. Coordinación

El INGGEMMET mantiene relaciones de coordinación y asistencia técnica permanente con las entidades públicas y privadas, según corresponda, en el marco de las competencias del INGGEMMET.

Artículo 17. Cooperación

El INGGEMMET mantiene relaciones de cooperación y transferencia tecnológica con distintas entidades públicas y privadas, nacionales y extranjeras, orientadas a su fortalecimiento institucional.

Artículo 18. Régimen laboral

El personal que presta servicios en el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET) se encuentra sujeto al régimen laboral de la actividad privada, conforme a los alcances del Decreto Legislativo N.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral.

Artículo 19. Recursos

Constituyen recursos propios del INGEMMET los siguientes:

1. Los montos que se asignen en la ley anual de presupuesto.
2. El porcentaje de la distribución que se obtengan por concepto de Derecho de Vigencia y Penalidad, de conformidad con la normativa de la materia.
3. Los intereses generados por los depósitos del derecho de vigencia y/o penalidad en las cuentas bancarias, formarán parte de los recursos directamente recaudados del INGEMMET.
4. Los recursos directamente recaudados provenientes de derechos administrativos, subasta de áreas de no admisión de petitorios (ANAPs) y remate de petitorios mineros simultáneos, así como la prestación de servicios generados en el ámbito de su competencia.
5. Los intereses generados por los depósitos en cuenta bancaria relacionados a los pagos por remate o por simultaneidad, los cuales formarán parte de los recursos directamente recaudados del INGEMMET.
6. Los montos recaudados por concepto de multas en aplicación de la Ley N° 31204, Ley General del Patrimonio Paleontológico del Perú.
7. Las donaciones y transferencias que reciba de personas naturales o personas jurídicas, nacionales o extranjeras, incluyendo los que provengan de la Cooperación Técnica Nacional e Internacional.
8. Financiamientos externos para proyectos de investigación.
9. Los recursos provenientes del saldo de balance al cierre de cada ejercicio fiscal, según corresponda.

Artículo 20. Patrimonio

El patrimonio del INGEMMET está constituido por los bienes muebles, bienes inmuebles, instalaciones, equipos técnicos y aquellos que administre o adquiera por cualquier título conforme a Ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Reglamento

El Ministerio de Energía y minas, reglamenta la presente Ley a propuesta del INGEMMET en el término de los treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

En tanto no se apruebe el reglamento al que se refiere la presente disposición, continúa vigente el Reglamento de Organización y Funciones del INGEMMET, aprobado por Decreto Supremo 035-2007-EM.

SEGUNDA. Financiamiento

La implementación de la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional del INGEMMET, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

TERCERA.- Vigencia de la Norma

La presente Ley, entra en vigencia a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial El Peruano.

CUARTA.- Derogación de normas incompatibles

Deróguense todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Lima, 30 de Mayo de 2025



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/05/2025 15:15:18-0500



Firmado digitalmente por:
ZEA CHOQUECHAMBI Oscar
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/05/2025 16:30:56-0500



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodomiro FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 30/05/2025 16:07:16-0500



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/05/2025 17:30:33-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/06/2025 11:46:56-0500



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/06/2025 12:05:23-0500



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI Jhakeline
Katy FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/06/2025 15:13:26-0500



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ VELA Lucinda FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/06/2025 12:39:30-0500

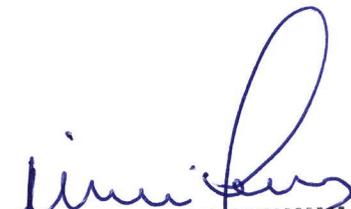


CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **12** de **junio** de **2025**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 11558/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **ENERGÍA Y MINAS.**



.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICION DE MOTIVOS

I.- INTRODUCCION Y MARCO NORMATIVO

La presente propuesta de Ley tiene como objetivo fundamental regular y fortalecer el marco normativo que organiza y define las competencias y funciones del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET), con el fin de consolidarlo como una entidad técnica, autónoma y eficiente en la toma de decisiones. Este instituto, adscrito al Ministerio de Energía y Minas, juega un papel crucial en la investigación y regulación de áreas clave como la geología, minería, metalurgia y el patrimonio geológico y paleontológico del país. Al garantizar su autonomía funcional y técnica, la ley busca que INGEMMET pueda desempeñar su labor sin interferencias externas, fundamentando sus decisiones en criterios científicos y profesionales.

A lo largo de los años, INGEMMET ha demostrado ser una entidad estratégica para la explotación responsable de los recursos naturales, la gestión de los riesgos geológicos y la prevención de desastres, contribuyendo a la estabilidad y sostenibilidad del sector. Su misión va más allá de la simple supervisión, ya que se involucra activamente en la formación de políticas públicas, el desarrollo de geoparques y la fiscalización del patrimonio paleontológico, lo que subraya su carácter integrador y multidisciplinario.

La estructura organizativa de INGEMMET está diseñada para asegurar un gobierno corporativo eficaz, que incluye una alta dirección liderada por el Consejo Directivo y la Presidencia Ejecutiva, quienes son responsables de la formulación y aprobación de políticas estratégicas. A su vez, la Gerencia General se encarga de la gestión administrativa y financiera, lo que garantiza la eficiencia operativa del instituto.

El presente proyecto de Ley resalta la importancia de la autonomía de INGEMMET, promoviendo la meritocracia en el acceso a cargos y garantizando que la institución actúe siempre bajo los principios de transparencia, integridad y responsabilidad. En el contexto de la minería, el instituto se encarga del catastro minero y participa activamente en el procedimiento ordinario minero, asegurando que los recursos naturales sean administrados de manera responsable y sostenible, en cumplimiento de las normativas nacionales e internacionales vigentes.

Por todo lo expuesto, este proyecto de Ley busca consolidar a INGEMMET como una institución robusta y respetada, capaz de enfrentar los desafíos del sector minero y geológico del país con la mayor eficiencia y profesionalismo, lo que contribuirá al desarrollo sostenible del país y a la protección de sus recursos naturales y patrimonio geológico.

➤ ANALISIS DEL MARCO NORMATIVO

Para estructurar un marco normativo sólido y detallado para la exposición de motivos del proyecto de ley que regula las competencias y funciones del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET), es importante incluir las siguientes normas

relevantes que fundamentan la creación de este instituto y su funcionamiento autónomo y técnico:

1. Ley N° 29122, Ley del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET), Esta ley establece la creación de INGENMET como un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Energía y Minas, con autonomía técnica, económica y administrativa. Define sus competencias, funciones y estructura organizativa.
2. Ley N° 29791, Ley de Promoción de la Inversión en Exploración Minera, Regula los aspectos relacionados con la exploración minera, un área clave para INGENMET, al garantizar la investigación geológica y la gestión de recursos naturales con criterios técnicos.
3. Ley N° 28879, Ley General de Minería, Regula la actividad minera en el país, estableciendo principios sobre el uso responsable y sostenible de los recursos mineros. INGENMET juega un rol fundamental en la implementación de políticas relacionadas con la minería responsable y la gestión de riesgos asociados.
4. Ley N° 26703, Ley de Creación del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres (SINAGERD), Define la gestión de riesgos de desastres en el país. INGENMET tiene un rol importante en la investigación geológica y la prevención de desastres naturales, a través de la identificación y monitoreo de riesgos geológicos.
5. Ley N° 29874, Ley del Patrimonio Cultural de la Nación, Protege el patrimonio paleontológico y geológico, y establece principios para la fiscalización del mismo, tarea que corresponde en gran medida a INGENMET.
6. Ley N° 29944, Ley de Geoparques, Esta norma establece el marco para la creación de geoparques en el país. INGENMET tiene la responsabilidad de liderar la creación y fiscalización de estos espacios protegidos que combinan la conservación geológica y la educación pública.
7. Ley N° 29372, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Refuerza la necesidad de que INGENMET opere bajo principios de transparencia y acceso a la información, garantizando la rendición de cuentas y la integridad institucional.
8. Ley N° 29004, Ley de Meritocracia y Profesionalización del Estado, Regula el acceso a cargos públicos bajo principios de meritocracia, asegurando que INGENMET implemente un sistema de selección basado en el talento y la capacidad técnica de los postulantes.
9. Ley N° 27190, Ley del Sistema Nacional de Gestión de Calidad, Define estándares de calidad que INGENMET debe seguir para asegurar la excelencia en sus investigaciones y servicios, tanto a nivel nacional como internacional.
10. Ley N° 27982, Ley de Protección y Defensa del Consumidor, Aunque más enfocada en la protección del consumidor, esta ley establece principios que se deben aplicar también al ámbito ambiental y social, en donde INGENMET debe garantizar que sus decisiones no perjudiquen a la población.

II.- FUNDAMENTACIÓN

El proyecto de ley que se presenta, tiene como objetivo establecer el marco normativo que regula la estructura orgánica, organización funcional, ámbito de competencia y funciones técnicas especializadas del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico –

INGEMMET, en su calidad de organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Energía y Minas. Su aplicación se orienta a garantizar el cumplimiento eficiente de sus fines como ente rector en materia geológica, minera, metalúrgica y del patrimonio geológico y paleontológico del país, bajo principios de rigurosidad científica, integridad institucional y servicio al interés público.

El presente proyecto de ley tiene como objetivo regular las competencias y funciones del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET), estableciendo un marco normativo que garantice su organización eficiente y especializada. Este instituto, que forma parte del Ministerio de Energía y Minas, es una entidad pública con autonomía en la toma de decisiones técnicas, económicas y administrativas, lo cual le permite operar de manera independiente y sin influencias externas que puedan comprometer su objetividad y criterios científicos.

INGEMMET desempeña un papel fundamental en la investigación y regulación en diversas áreas de la geología, minería, metalurgia, así como en la preservación del patrimonio geológico y paleontológico del país. Su labor incluye la promoción de la explotación responsable de los recursos naturales, lo que contribuye a un desarrollo sostenible, así como la gestión de los riesgos geológicos y la prevención de desastres naturales, áreas en las que tiene una responsabilidad clave debido a la vulnerabilidad geológica de diversas regiones del país. Además, el instituto tiene una importante función en la elaboración de políticas públicas y la creación de geoparques, además de desempeñar un papel crucial en la fiscalización del patrimonio paleontológico.

La estructura organizativa de INGEMMET está diseñada para asegurar su funcionamiento adecuado, contando con una alta dirección compuesta por el Consejo Directivo y la Presidencia Ejecutiva. Estos órganos son responsables de la aprobación de políticas y estrategias institucionales, de la supervisión de la gestión y de la representación del instituto tanto a nivel nacional como internacional. La Gerencia General se encarga de la gestión administrativa y financiera, lo que asegura una distribución eficiente de los recursos y el cumplimiento de los objetivos institucionales.

Este proyecto de ley subraya la importancia de mantener la autonomía de INGEMMET para garantizar que todas sus decisiones se tomen con base en criterios científicos y técnicos, evitando cualquier tipo de intervención externa que pueda poner en riesgo la integridad de su trabajo. Además, la ley promueve el principio de meritocracia en el acceso a cargos dentro del instituto, lo que asegura que los profesionales que integran INGEMMET sean seleccionados por su capacidad y experiencia. En cuanto a la transparencia, integridad y responsabilidad institucional, estos son principios fundamentales que rigen el actuar de INGEMMET, asegurando que sus procesos sean claros, eficientes y que respondan a las necesidades del país.

En el sector minero, INGEMMET tiene la responsabilidad de gestionar el catastro minero y participar activamente en el procedimiento ordinario minero. Este rol es crucial para la administración adecuada de los recursos minerales del país y para la implementación de



políticas que promuevan una minería sostenible, en línea con los estándares internacionales de respeto al medio ambiente y las comunidades. Por ello, este proyecto de ley busca consolidar la capacidad técnica y especializada de INGEMMET para que pueda cumplir de manera efectiva con su misión, al tiempo que refuerza su autonomía y fortalece su rol en la gestión de los recursos naturales del país.

➤ **PROBLEMÁTICA O JUSTIFICACIÓN**

El presente proyecto de ley responde a la necesidad de dotar al Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET) de un marco normativo actualizado que regule de manera integral su organización, competencias y funciones especializadas. La regulación propuesta busca fortalecer su carácter de organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio de Energía y Minas, garantizando su autonomía en la toma de decisiones técnicas, económicas y administrativas, libre de presiones e injerencias externas.

En un contexto donde el conocimiento geológico, la adecuada gestión de los recursos naturales y la prevención de riesgos geológicos resultan fundamentales para el desarrollo sostenible del país, INGEMMET cumple un rol estratégico. Su responsabilidad abarca no solo la investigación en geología, minería y metalurgia, sino también la protección, gestión y fiscalización del patrimonio geológico y paleontológico nacional. A través de su labor científica, promueve una explotación responsable de los recursos, vela por la mitigación de riesgos de desastres naturales y contribuye activamente en la formulación de políticas públicas orientadas a la sostenibilidad y conservación del medio ambiente.

El fortalecimiento normativo que se propone permitirá dotar a INGEMMET de los instrumentos necesarios para seguir desarrollando investigaciones científicas de alto nivel, fomentar la creación de geoparques que potencien el turismo sostenible, y proteger el patrimonio paleontológico de manera efectiva. También permitirá mejorar su capacidad para gestionar el catastro minero y participar en los procedimientos ordinarios mineros, funciones que resultan esenciales para asegurar una administración eficiente, moderna y transparente de los recursos minerales del país.

La estructura institucional que plantea esta ley se organiza en torno a una alta dirección conformada por el Consejo Directivo y la Presidencia Ejecutiva, responsables de definir las políticas y estrategias de la institución, supervisar su gestión, y representar al instituto tanto a nivel nacional como internacional. A nivel operativo, se establece una Gerencia General encargada de la gestión administrativa y financiera, así como órganos técnicos y operativos que permitirán un desempeño más especializado y eficiente.

La propuesta legislativa refuerza principios fundamentales como la autonomía técnica, la transparencia en la gestión, la integridad en el desempeño de funciones y la responsabilidad institucional, pilares indispensables para consolidar la confianza pública en el accionar del INGEMMET. Asimismo, se promueve la meritocracia en el

acceso a cargos, garantizando que el personal que integra el instituto esté conformado por profesionales altamente capacitados, seleccionados bajo criterios objetivos y competitivos.

Contar con un INGEMMET fortalecido no solo beneficia al sector minero, sino que impacta positivamente en la planificación territorial, en la prevención de riesgos naturales, en el desarrollo de políticas ambientales y en el aprovechamiento responsable de los recursos del país. La aprobación de este proyecto de ley permitirá consolidar una institución moderna, robusta y técnica, que responda a los desafíos actuales y futuros del Perú en materia de geología, minería, metalurgia y conservación del patrimonio natural.

➤ **PROPUESTA DE SOLUCIÓN A LA PROBLEMÁTICA**

Para atender adecuadamente la problemática identificada en torno al funcionamiento y fortalecimiento institucional del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET), el presente proyecto de ley establece un marco normativo claro y especializado que regula su organización, competencias y funciones. Esta propuesta busca garantizar que INGEMMET opere como un organismo público técnico, autónomo en sus decisiones técnicas, económicas y administrativas, adscrito al Ministerio de Energía y Minas, pero preservando su independencia en la toma de decisiones basadas en evidencia científica y sin injerencias externas.

El fortalecimiento del INGEMMET resulta crucial para que pueda cumplir cabalmente su rol en la investigación y regulación de las actividades de geología, minería, metalurgia, así como en la protección del patrimonio geológico y paleontológico del país. Mediante esta ley, se asegura que el instituto disponga de una estructura institucional adecuada, conformada por una alta dirección representada por el Consejo Directivo y la Presidencia Ejecutiva, quienes liderarán la formulación de políticas, la adopción de estrategias institucionales y la representación del instituto ante instancias nacionales e internacionales. A nivel operativo, la Gerencia General será responsable de la conducción eficiente de los aspectos administrativos y financieros, permitiendo así que las áreas técnicas y operativas se concentren en el cumplimiento efectivo de las funciones sustantivas.

Esta iniciativa normativa prioriza la garantía de autonomía técnica de INGEMMET, permitiéndole actuar con independencia y responsabilidad en la generación de estudios, investigaciones y decisiones técnicas de alto impacto para el desarrollo nacional. Asimismo, promueve la incorporación de un enfoque de meritocracia en el acceso a los cargos dentro de la institución, asegurando que la selección y promoción de su personal se base en capacidades técnicas, experiencia y méritos profesionales, fortaleciendo su carácter técnico y especializado.

El proyecto de ley también resalta la importancia de que la actuación de INGEMMET se sustente en principios de transparencia, integridad y responsabilidad institucional, indispensables para fortalecer la confianza pública en sus funciones y decisiones.

Dentro del sector minero, la regulación del catastro minero y su participación en el procedimiento ordinario minero se consolidan como funciones estratégicas, a fin de asegurar una gestión eficiente, transparente y sostenible de los recursos naturales.

➤ **ANÁLISIS A LA PROPUESTA NORMATIVA SOBRE LA NECESIDAD, VIABILIDAD Y OPORTUNIDAD**

La propuesta normativa que regula las competencias y funciones del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET) responde a una necesidad concreta de fortalecer su organización interna y su capacidad de acción como entidad técnica especializada. La ausencia de un marco normativo claro y actualizado ha generado, en la práctica, dificultades en el ejercicio efectivo de sus competencias, afectando la calidad de sus investigaciones, la gestión de los recursos naturales y la prevención de riesgos geológicos. Se requiere establecer una base jurídica sólida que garantice su actuación autónoma, técnica y transparente, permitiéndole cumplir con su misión de velar por el interés público en materia geológica, minera, metalúrgica y de preservación del patrimonio paleontológico.

La viabilidad de esta propuesta se sostiene en la propia naturaleza y trayectoria institucional del INGEMMET, organismo adscrito al Ministerio de Energía y Minas, pero dotado de autonomía en sus decisiones técnicas, económicas y administrativas. Este carácter institucional, que ya reconoce su especialización, se refuerza mediante la presente ley, la cual estructura su organización interna, delimita sus competencias y funciones especializadas, y asegura que sus decisiones se basen en evidencia científica y estándares internacionales, reduciendo así riesgos de interferencias políticas o externas. La propuesta resulta técnica y jurídicamente viable porque no genera duplicidades funcionales con otras entidades públicas, respeta el principio de especialidad institucional y promueve la modernización del Estado, al consolidar un órgano robusto, eficiente y orientado a resultados.

La oportunidad de la iniciativa normativa es innegable en el contexto actual, donde el país enfrenta retos crecientes en la gestión sostenible de los recursos naturales, la prevención de desastres naturales y la promoción de una minería moderna, responsable y competitiva. Fortalecer a INGEMMET mediante esta ley permitirá contar con información geocientífica de alta calidad, promover el desarrollo de nuevas zonas mineras y metalúrgicas bajo criterios de sostenibilidad, proteger el patrimonio geológico y paleontológico, y contribuir a la formulación de políticas públicas basadas en conocimiento técnico. Asimismo, en momentos en que se busca fortalecer la institucionalidad pública, la propuesta pone énfasis en la meritocracia, la integridad, la transparencia y la responsabilidad en la gestión de cargos, lo que resultará fundamental para consolidar la confianza ciudadana en las instituciones del Estado.

El proyecto de ley establece así un marco normativo integral para la organización, competencias y funciones del INGEMMET, asegurando su carácter técnico y autónomo, su rol en la investigación, regulación y supervisión en geología, minería y metalurgia, y su contribución estratégica en la prevención de riesgos y desastres. De

esta manera, la aprobación de esta iniciativa no solo responde a un imperativo institucional, sino que representa un avance necesario para el fortalecimiento de la gobernanza en la gestión de los recursos geológicos y mineros del Perú.

➤ **ANÁLISIS DE IMPACTOS CUANTITATIVOS Y/O CUALITATIVOS DE LA PROPUESTA NORMATIVA**

El presente proyecto de ley, que regula las competencias y funciones del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET), generará impactos cualitativos significativos en la estructura institucional, el fortalecimiento técnico-científico del país y la gestión sostenible de sus recursos naturales. Al establecer un marco normativo claro, especializado y actualizado, se consolidará la autonomía funcional del Instituto, protegiéndolo de injerencias políticas o intereses particulares que puedan distorsionar sus decisiones técnicas. Esta garantía de autonomía permitirá que INGEMMET actúe en base a criterios científicos rigurosos, promoviendo decisiones más objetivas, confiables y alineadas con el interés público y el desarrollo sostenible.

La precisión de competencias y funciones fortalecerá las capacidades de investigación aplicada en geología, minería, metalurgia y paleontología, lo cual, cualitativamente, aumentará la calidad de la información geocientífica nacional. Esto tendrá un impacto directo en la toma de decisiones de los sectores público y privado, reduciendo riesgos de inversiones mineras y optimizando la planificación territorial y ambiental. Asimismo, un INGEMMET fortalecido contribuirá a una mejor identificación y gestión de zonas de riesgo geológico, impactando en la prevención de desastres naturales, lo que se traduce en beneficios sociales significativos al proteger vidas, infraestructura y patrimonio cultural.

Desde el punto de vista organizacional, la implementación de un Consejo Directivo y de una Presidencia Ejecutiva con atribuciones específicas y claras promoverá una gestión estratégica más eficiente, facilitando la formulación de políticas institucionales de largo plazo y aumentando la capacidad de respuesta ante los desafíos del sector. La creación o fortalecimiento de órganos técnicos y operativos especializados asegurará que los procesos internos sean ágiles, basados en estándares de calidad y orientados a resultados.

Cualitativamente, la norma también tendrá un impacto positivo en la promoción de la transparencia, la rendición de cuentas y la meritocracia. El acceso a los cargos de dirección y de línea estará regido por principios de capacidad técnica y ética, lo que elevará el nivel profesional de la institución y aumentará la confianza ciudadana en sus acciones. Además, la regulación del catastro minero y la participación en el procedimiento ordinario minero bajo criterios técnicos y transparentes aportará seguridad jurídica para las inversiones responsables, favoreciendo la dinamización de la economía minera formal y reduciendo conflictos derivados de una administración minera deficiente.



Cuantitativamente, aunque la implementación de la ley podría implicar inicialmente ajustes presupuestales para fortalecer capacidades operativas, tecnológicas y de recursos humanos, dichos costos serán compensados por los beneficios en términos de incremento de la eficiencia institucional, mejora en la captación de ingresos vinculados a servicios catastrales y mineros, y reducción de pérdidas económicas asociadas a la falta de prevención de riesgos geológicos. La gestión adecuada de los recursos geológicos y mineros permitirá un aprovechamiento más sostenible y rentable para el Estado peruano y para las comunidades.

Finalmente, la propuesta normativa impulsará el desarrollo de geoparques y la protección del patrimonio geológico y paleontológico nacional, generando también impactos positivos en términos educativos, científicos, culturales y turísticos, diversificando así las fuentes de crecimiento económico local y fortaleciendo la identidad nacional en torno a sus recursos naturales.

Este conjunto de impactos respalda sólidamente la necesidad y conveniencia de aprobar el proyecto de ley, ya que contribuirá a modernizar, fortalecer y hacer más efectiva la gestión de los recursos geológicos y mineros en el Perú, en beneficio del desarrollo sostenible, la seguridad nacional y el bienestar de toda la población.

III.- EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La vigencia del presente proyecto de ley, que regula las competencias y funciones del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET), impactará de manera significativa y positiva en el ordenamiento jurídico nacional, fortaleciendo el marco institucional y funcional de este organismo técnico especializado. Esta ley establece un marco normativo claro, moderno y acorde a las necesidades actuales del país en materia de investigación geológica, gestión de recursos naturales y protección del patrimonio geológico y paleontológico.

Con la aprobación de esta norma, se consolidará la autonomía técnica, económica y administrativa de INGEMMET, garantizando que sus decisiones sean tomadas con criterios científicos y sin interferencias externas. Ello permitirá que las funciones de investigación, regulación y gestión se desarrollen bajo altos estándares de profesionalismo, integridad y eficiencia, en beneficio de una adecuada administración de los recursos naturales estratégicos para el desarrollo sostenible del país. La autonomía que se reconoce y fortalece no se aparta del control y supervisión estatal; más bien, garantiza que las actuaciones del instituto se ajusten a los fines públicos y a los intereses nacionales, blindándolas frente a eventuales presiones políticas o particulares.

La estructura organizativa definida en esta propuesta de ley asegura una dirección estratégica eficiente y transparente, mediante un Consejo Directivo y una Presidencia Ejecutiva con claras atribuciones para aprobar políticas institucionales, supervisar la gestión y representar al instituto tanto a nivel interno como internacional. Asimismo, la Gerencia General, al asumir la responsabilidad administrativa y financiera, permitirá

optimizar los procesos de gestión y ejecución presupuestaria, fortaleciendo la capacidad operativa de la institución.

El reconocimiento expreso del rol de INGEMMET en la gestión del catastro minero y en el procedimiento ordinario minero mejorará la eficiencia y confiabilidad en la administración de derechos mineros en el país. De igual modo, se asegura una intervención técnica de alto nivel en la gestión de riesgos geológicos, la promoción de geoparques, la fiscalización del patrimonio paleontológico y la formulación de políticas públicas vinculadas al aprovechamiento sostenible de los recursos geológicos y mineros.

La vigencia de esta ley impulsará un cambio cualitativo en la gobernanza de los recursos naturales, al establecer principios fundamentales como la meritocracia, la transparencia, la integridad y la responsabilidad institucional. Esto permitirá no solo una mejora en la calidad de los servicios que presta el instituto, sino también un fortalecimiento de la confianza pública en su accionar. Además, armonizará y actualizará el marco normativo existente, eliminando vacíos legales y modernizando las funciones del instituto conforme a los compromisos internacionales asumidos por el país en materia de gestión sostenible de recursos naturales y reducción de riesgos de desastres.

IV.- ANALISIS COSTO – BENEFICIO

El presente proyecto de ley que regula las competencias y funciones del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET) constituye una inversión normativa estratégica cuyos beneficios superan ampliamente los costos asociados a su implementación. Al establecer un marco jurídico claro para su organización, competencias y funciones especializadas, se fortalece institucionalmente un organismo clave para la gestión técnica de los recursos geológicos, mineros y metalúrgicos del país. La autonomía que se garantiza al instituto en materia técnica, económica y administrativa permitirá decisiones fundadas en criterios científicos, eliminando la posibilidad de injerencias externas que puedan comprometer su objetividad, rigor técnico o sostenibilidad.

Desde la perspectiva de los beneficios, un INGEMMET robusto y autónomo asegurará una mejor calidad en la investigación científica aplicada a la exploración, aprovechamiento y conservación de los recursos naturales, lo cual tiene un impacto directo en el crecimiento económico, la atracción de inversiones y la mejora de la competitividad minera del Perú en el ámbito internacional. A su vez, un instituto fortalecido en sus funciones de gestión del catastro minero y de participación en el procedimiento ordinario minero, permitirá una administración más eficiente, transparente y ordenada del patrimonio mineral del país, contribuyendo a reducir los conflictos sociales por superposición de derechos, así como a fomentar un aprovechamiento sostenible de los recursos.

En materia de riesgos geológicos, el INGEMMET cumple un rol esencial en la prevención de desastres naturales mediante la investigación y el monitoreo de peligros geológicos, lo que se traduce en beneficios sociales significativos, al salvaguardar la vida humana, la

infraestructura y las inversiones públicas y privadas. La prevención basada en información científica sólida implica menores costos en reconstrucción y asistencia humanitaria, reforzando la resiliencia del país frente a amenazas naturales.

El costo principal que demanda la implementación de esta propuesta legislativa radica en la necesidad de adecuar algunos procedimientos internos y fortalecer las capacidades humanas y materiales del instituto. Sin embargo, estos costos son razonables y proporcionales frente a los beneficios proyectados, además de que pueden ser cubiertos progresivamente a través del presupuesto institucional y eventuales mecanismos de cooperación interinstitucional o financiamiento internacional.

El impacto positivo del proyecto se extiende a la formación de políticas públicas basadas en evidencia, dado que INGEMMET brindará información técnica confiable para la toma de decisiones en sectores estratégicos como minería, infraestructura, ordenamiento territorial, gestión ambiental y preservación del patrimonio geológico y paleontológico. Esto a su vez contribuye a una gobernanza más transparente y eficiente, fortaleciendo la confianza ciudadana en las instituciones públicas.

Adicionalmente, el fortalecimiento de la meritocracia en el acceso a los cargos del instituto, junto con la adopción de principios de transparencia, integridad y responsabilidad institucional, genera beneficios de largo plazo en la calidad del servicio público, reduciendo riesgos de corrupción, favoreciendo la innovación científica y tecnológica, y optimizando la gestión pública en beneficio del interés general.

La creación y promoción de geoparques, impulsada por INGEMMET bajo este nuevo marco normativo, no solo preservará espacios naturales de alto valor científico y cultural, sino que también generará oportunidades de desarrollo económico local mediante el ecoturismo sostenible, impactando positivamente en comunidades rurales y reduciendo brechas sociales.

V.- VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y EL ACUERDO NACIONAL

El presente proyecto de ley que regula las competencias y funciones del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET) se encuentra directamente vinculado a la Agenda Legislativa priorizada por el Congreso de la República, en la medida que busca fortalecer el funcionamiento de las instituciones públicas especializadas, promover la sostenibilidad en el aprovechamiento de los recursos naturales, y garantizar la seguridad frente a riesgos de origen geológico, objetivos que son transversales a los temas de desarrollo económico, gobernanza institucional y gestión de riesgos de desastres, que son parte de las políticas públicas en ejecución.

Esta iniciativa responde también a los compromisos asumidos en el marco del Acuerdo Nacional, en particular a la consolidación de un Estado eficiente, transparente y descentralizado, y al impulso del desarrollo sostenible y la gestión responsable del medio ambiente. El fortalecimiento de INGEMMET mediante un marco normativo claro y actualizado permite asegurar que las decisiones técnicas y científicas sobre el patrimonio

geológico y minero del país se adopten con plena autonomía, libres de injerencias políticas o intereses particulares, garantizando una administración pública orientada al bien común y basada en la evidencia.

En la Agenda Legislativa, uno de los ejes fundamentales es la promoción de una institucionalidad sólida que impulse la reactivación económica mediante el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales. INGEMMET, como organismo técnico especializado, contribuye directamente a este objetivo, proporcionando información geocientífica confiable para la planificación del territorio, la identificación de áreas de riesgo y la promoción de inversiones mineras responsables. Esta función resulta esencial para lograr un crecimiento económico equilibrado, inclusivo y respetuoso del medio ambiente.

Asimismo, el Acuerdo Nacional establece como política de Estado el fortalecimiento de la investigación científica y tecnológica, objetivo que se concreta en el presente proyecto al reconocer formalmente a INGEMMET como un organismo generador de conocimiento especializado en geociencias. La investigación que desarrolla el instituto en geología, minería, metalurgia y paleontología no solo alimenta políticas públicas de ordenamiento territorial y gestión de recursos naturales, sino que también contribuye a la prevención de desastres naturales, la protección del patrimonio cultural geológico y el fomento de nuevas actividades económicas, como el turismo científico a través de los geoparques.

La propuesta de ley también refleja el principio de meritocracia impulsado en el Acuerdo Nacional, al establecer expresamente la necesidad de acceso a cargos en función de méritos técnicos y profesionales, asegurando así la idoneidad de quienes lideran y gestionan el instituto. Del mismo modo, la consagración de principios de transparencia, integridad y responsabilidad institucional en la organización de INGEMMET es coherente con la línea de acción legislativa dirigida a combatir la corrupción y mejorar la confianza ciudadana en las instituciones públicas.

Además, el proyecto es consistente con la prioridad de modernización del Estado, al precisar una estructura funcional basada en la especialización técnica y una gestión administrativa eficiente. Con un Consejo Directivo y una Presidencia Ejecutiva encargados de dirigir la política institucional y garantizar el cumplimiento de su misión, así como una Gerencia General responsable de su administración interna, el modelo organizacional propuesto busca optimizar la toma de decisiones, agilizar los procesos administrativos y mejorar la calidad del servicio brindado a la ciudadanía y a los sectores productivos.

En el ámbito minero, la gestión del catastro minero y la participación en el procedimiento ordinario minero bajo criterios técnicos y de sostenibilidad refuerzan el principio de uso responsable de los recursos naturales, en consonancia con los objetivos de política ambiental y de desarrollo sostenible establecidos tanto en la Agenda Legislativa como en el Acuerdo Nacional.

De este modo, el proyecto de ley no solo responde a necesidades institucionales específicas de INGEMMET, sino que se inserta de manera integral y coherente dentro de los grandes lineamientos de Estado para la modernización institucional, el fortalecimiento de la investigación científica, la promoción de un desarrollo económico sostenible, la mejora de la gestión de riesgos de desastres y la protección del patrimonio natural y cultural del país, en esa línea de ideas la presente iniciativa legislativa contenida en el Proyecto de Ley que se presenta, está alineada con los objetivos del **numeral 1.** "Democracia y Estado de Derecho", del Acuerdo Nacional y vinculados con las Políticas de Estado en el **numeral 8.** Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú, y concordante con el **tema 27.** Regulación referida a la descentralización y funciones en los distintos niveles de gobierno de la Agenda Legislativa del Congreso para el período Anual de Sesiones 2021-2022, aprobada por Resolución Legislativa del Congreso N° 002-2021-2022-CR y Resolución Legislativa del Congreso N° 002-2022-2023-CR, Resolución Legislativa del Congreso N° 002-2023-2024-CR, Resolución Legislativa del Congreso N° 006-2024-2025-CR.